

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-42



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANGILLERÍA.—Convenio creando una Comisión especial de Reclamaciones entre España y los Estados Unidos Mexicanos.—Páginas 906 a 908.
Convenio para la protección de Marcas de fábrica, industriales y de comercio, entre España y Guatemala. Página 908.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alava ha presentado D. Antonio Tomás Hernández y Martínez de Pinillos.—Página 908.
Otro ídem íd. de la provincia de Albacete D. Alfonso Lara y Mena. Página 908.
Otro ídem íd. de la provincia de Cádiz D. José Salas y Vaca.—Página 908.
Otro ídem íd. de la provincia de Canarias D. Domingo Villar Grangel.—Página 909.
Otro ídem íd. de la provincia de Castellón D. Juan Barco Cosme.—Página 909.
Otro ídem íd. de la provincia de Huelva D. José Andrade Chinchilla. Página 909.
Otro ídem íd. de la provincia de Logroño D. Ignacio González Caraga.—Página 909.
Otro ídem íd. de la provincia de Oviedo D. Santiago Fuentes Pila.—Página 909.
Otro ídem íd. de la provincia de Teruel D. Sabas Alfaro Zarabozo. Página 909.
Otro ídem íd. de la provincia de Valladolid D. Pablo Verdeguer Comes.—Página 909.
Otro ídem íd. de la provincia de

Zamora D. Pablo Durán y Pérez.—Página 909.
Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Alava a D. Ladislao Amézola y Aspizúa.—Página 909.
Otro ídem íd. de la de Albacete a D. Vicente Rodríguez Carril, Coronel de Artillería.—Página 909.
Otro ídem íd. de la de Badajoz a don Matías Huelín Muller.—Página 909.
Otro ídem íd. de la de Cádiz a don Luis Losada y Ortiz, que lo es de la de Badajoz.—Página 909.
Otro ídem íd. de la de Canarias a don José Domínguez Manresa, Secretario del mismo Gobierno.—Página 909.
Otro ídem íd. de la de Castellón a don José María Castelló Madrid.—Página 909.
Otro ídem íd. de la de Huelva a don Adriano Pedrero Bertrán, Capitán de navío.—Página 909.
Otro ídem íd. de la de Oviedo a don José María Caballero y Aldasoro, Capitán de fragata.—Página 910.
Otro ídem íd. de la de Teruel a don José Mohino Toribio, Coronel de Infantería.—Página 910.
Otro ídem íd. de la de Valladolid a D. José Más del Rivero, Teniente coronel de Caballería.—Página 910.
Otro ídem íd. de la de Zamora a don Manuel González Longoria y de la Vega, Teniente coronel de Artillería.—Página 910.
Real orden concediendo a D. Manuel Bore y Muñoz, Oficial cuarto a extinguir, el reintegro en el servicio activo.—Página 910.
Otra aprobando el proyecto de la Exposición Iberoamericana y el presupuesto de gastos de la misma.—Página 910.
Otras nombrando Ingenieros Geógrafos de entrada a los Topógrafos don Agustín de Torrontegui y Suárez de la Vega, D. Alfonso Alvarez Jiménez, D. Manuel Cerrada y Zoya, D. Francisco Fernández Martín, D. Fernando de Liñán y Aramburu

y D. Fernando Presas y de Bordons. Páginas 910 y 911.

Otra ídem Topógrafos Ayudantes terceros de Geografía a D. Felipe Mestre Jou y a D. Angel Pano Lapetra.—Página 911.

Ministerio de Marina.

Real orden concediendo las condecoraciones que se indican de la Real y Militar Orden de San Hermegildo, al personal que figura en la relación que se inserta.—Páginas 911 y 912.
Otra imponiendo a los Profesores de la Escuela Náutica de Tenerife don Leopoldo Reshard y González de Mesa y D. Luis Alvarez Castro la suspensión de dos meses en dicho cargo.—Página 912.
Otra disponiendo pase a situación de excedencia forzosa D. Juan Millán de Foronda y Cubilla, Profesor numerario en propiedad de la Escuela de Náutica de Tenerife.—Página 912.
Otra aclarando dudas formuladas referentes a las materias objeto del examen de oposición a Auxiliares de Cátedras de las Escuelas de Náutica.—Páginas 912 y 913.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se abra concurso, entre Capataces de Minas, para la provisión de una plaza de Capataz-Ensayador de Minas, vacante en la Inspección de Impuestos mineros de Santander.—Página 913.
Otra dictando las normas que se indican para los productos y artículos envasados que se importen por las Aduanas de las Vascongadas o de Navarra.—Páginas 913 y 914.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo sea ampliada hasta los veintiséis años la edad de los concurrentes a las convocatorias de Aspirantes a ingreso en los Cuerpos de Correos y Telégrafos.—Página 914.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden ascendiendo a Oficial de Administración de tercera clase a la Auxiliar de primera clase doña Luisa Díaz de Sarralde. — Páginas 914 y 915.

Otra ídem a la clase superior inmediata a D. Jesús de Juan Lago, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio. — Página 915.

Otra ídem a Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio a D. Eduardo Coteló del Olmo, Secretario del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos. — Página 915.

Otra ídem a la clase superior inmediata a doña Julia Benabarre Girál, Oficial de Administración de tercer clase de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona. — Página 915.

Otra ídem a Oficial de Administración de tercera clase a doña Marta de los Desamparados Brada Amiá, Auxiliar de primera clase de la Escuela Normal de Maestras de Valencia. — Página 915.

Otra acordando la separación definitiva del Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio D. Jerónimo Morant Sabater. — Página 915.

Otra dejando sin efecto el traslado del Portero quinto José Cantoral González, y nombrando para el cargo a que éste fué destinado al Portero quinto Rafael Menéndez y Domínguez. — Página 915.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo un mes de li-

cencia por enfermo a D. Ramón Capdevila Pérez, Auxiliar primero de este Ministerio. — Páginas 915 y 916.

Otra disponiendo se considere prorrogada durante el actual presupuesto semestral la comisión encomendada al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Profesor de la Escuela, D. Pedro Miguel González Quijano. — Página 916.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden dictando las reglas que se indican para la inscripción en el Registro especial establecido en la Jefatura Superior de Comercio y Seguros de este Ministerio, las Sociedades y entidades comprendidas en el decreto-ley de 9 de Agosto de 1924. — Página 916.

Administración Central.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Señalamiento de pagos para la próxima semana. — Página 916.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente. — Página 917.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Anunciando concurso para proveer la Jefatura provincial e Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos que se indican. — Página 917.

Dirección general de Comunicaciones. Telégrafos. — Circular anunciando las convocatorias para las plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Correos y Telégrafos. — Página 917.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria. — Anunciando las horas en que puede ser consultada la información para el Concurso de Arquitectura para la edificación de un palacio con destino a la Sociedad de Naciones. — Página 918.

Dirección general de Bellas Artes. — Anunciando haber sido admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor de término de Historia del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, los señores que se mencionan. — Página 918.

Real Conservatorio de Música y Declamación. — Enseñanza Oficial. — Anunciando que la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1926-27 quedará abierta el 1.º de Septiembre y se cerrará el 30 del mismo mes. — Página 918.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Puertos. — Concesiones. — Autorizando a D. Pedro Figueroa Subirá para construir una barraca en la playa de Port-Bou y sitio denominado "Platja Petita", destinada a guardar útiles de pesca. — Página 919.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías. — Rectificando las adjudicaciones definitivas de las obras de explanación y fábrica de los trozos quinto y sexto de la Sección del ferrocarril de Val de Zafán al Mediterráneo, en la forma que se indica. — Página 919.

ANEXO ÚNICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Convenio creando una Comisión especial de Reclamaciones entre España y los Estados Unidos Mexicanos.

Su Majestad el Rey de España y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deseosos de arreglar definitiva y amigablemente todas las reclamaciones pecuniarias motivadas por las pérdidas o daños que resintieron los súbditos españoles a causa de actos revolucionarios eje-

cutados durante el período comprendido entre el 20 de Noviembre de 1910 y el 31 de Mayo de 1920, inclusive, han decidido celebrar una Convención con tal fin, y al efecto han nombrado como sus Plenipotenciarios:

Su Majestad el Rey de España, al Excmo. Sr. D. José Gil Delgado y Olazábal, Marqués de Berna, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en México.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Sr. Licenciado don Aarón Sáenz, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Quienes, después de comunicarse sus plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo I.

Todas las reclamaciones especificadas en el artículo III de esta Convención, se someterán a una Comisión compuesta de tres miembros: uno de ellos será nombrado

por S. M. el Rey de España, otro por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el tercero, que presidirá la Comisión, será designado de común acuerdo por los dos Gobiernos. Si éstos no llegan a dicho acuerdo en un plazo de dos meses, contados desde el día en que se verifique el canje de las ratificaciones, el Presidente del Consejo Administrativo Permanente del Tribunal Permanente de Arbitraje de El Haya será quien designe al Presidente de la Comisión. La solicitud de este nombramiento se dirigirá por ambos Gobiernos al Presidente del citado Consejo, dentro de un nuevo plazo de un mes o pasado este plazo por el Gobierno más diligente. En todo caso, el tercer árbitro no podrá ser mexicano ni español, ni ciudadano de Nación que tenga contra México reclamaciones iguales a las que son objeto de esta Convención.

En caso de muerte de alguno de los miembros de la Comisión o en caso de que alguno de ellos esté imposibilitado de cumplir sus fun-

ciones o se abstenga por cualquier causa de hacerlo, será reemplazado inmediatamente, siguiendo el mismo procedimiento detallado arriba.

Artículo II.

Los Comisionados así designados se reunirán en la ciudad de México dentro de los seis meses, contados a partir de la fecha del canje de ratificaciones de la presente Convención. Cada uno de los miembros de la Comisión, antes de dar principio a sus trabajos, hará y firmará una declaración solemne en que se comprometa a examinar con cuidado y a fallar con imparcialidad, conforme a los principios de la equidad, todas las reclamaciones presentadas, supuesto que la voluntad de México es la de reparar graciosamente a los damnificados, y no que su responsabilidad se establezca de conformidad con los principios generales del Derecho Internacional; siendo bastante, por tanto que se pruebe que el daño alegado haya existido y se deba a alguna de las causas enumeradas en el artículo III de esta Convención, para que México se sienta, "ex gratia", decidido a indemnizar.

La citada declaración se registrará en las actas de la Comisión.

La Comisión fijará la fecha y el lugar de sus sesiones.

Artículo III.

La Comisión conocerá de todas las reclamaciones contra México por las pérdidas o daños sufridos en sus personas o en sus bienes por súbditos o protegidos españoles y por Sociedades, Compañías, Asociaciones o personas morales españolas; o por las pérdidas o daños causados a los intereses de súbditos españoles o protegidos españoles en Sociedades, Compañías, Asociaciones u otros grupos de intereses, siempre que, en este caso, el interés del damnificado sea de más de un 50 por 100 del capital total de la Sociedad o Asociación de que forma parte y adquirido anteriormente a la época en que se resintió el daño o pérdida y que, además, se presente a la Comisión una cesión hecha al reclamante de la parte proporcional de la pérdida o daños que le toquen en tal Compañía o Asociación. Las pérdidas o daños de que se habla en este artículo, deberán haber sido causados durante el período comprendido entre el 20 de Noviembre de 1910 y el 31 de Mayo de 1920, inclusive, por las fuerzas siguientes:

1. Por fuerzas de un Gobierno *de jure o de facto*.

2. Por fuerzas revolucionarias que hayan establecido al triunfo de su causa Gobiernos *de jure o de facto* o por fuerzas revolucionarias contrarias a aquéllas.

3. Por fuerzas procedentes de la disgregación de las que se mencionan en el párrafo precedente, hasta el momento en que el Gobierno *de jure* hubiere sido establecido después de una revolución determinada.

4. Por fuerzas procedentes de la disolución del Ejército Federal.

5. Por motines o levantamientos, o por fuerzas insurrectas distintas de las indicadas en los párrafos 2, 3 y 4 de este artículo, o por bandoleros, con tal de que, en cada caso, se pruebe que las autoridades competentes emitieron dictar medidas razonables para reprimir las insurrecciones, levantamientos, motines o actos de bandolerismo de que se trate, o para castigar a sus autores; o que se pruebe, asimismo, que las autoridades incurrieron en falta de alguna otra manera.

Artículo IV

La Comisión decretará sus propios procedimientos, pero ciñéndose a las disposiciones de la presente Convención.

Cada Gobierno podrá nombrar un Agente y Consejeros que presenten a la Comisión, ya sea oralmente o por escrito, las pruebas y argumentos que juzguen conveniente aducir en apoyo de las reclamaciones o en contra de ellas.

La decisión de la mayoría de los miembros de la Comisión, será la de la Comisión. Si no hubiere mayoría, prevalecerá la decisión del Presidente.

Artículo V

La Comisión irá registrando con exactitud todas las reclamaciones y los diversos casos que le fueren sometidos, así como las actas de los debates, con sus fechas respectivas.

Para tal fin, cada Gobierno podrá designar un Secretario. Dichos Secretarios dependerán de la Comisión y estarán sometidos a sus instrucciones.

Cada Gobierno podrá nombrar, asimismo, y emplear los Secretarios adjuntos que juzgare prudente. La Comisión podrá nombrar y emplear, igualmente, los ayudantes que juzgue necesarios para llevar a cabo su misión.

Artículo VI

Deseando el Gobierno de México llegar a un arreglo equitativo sobre las reclamaciones especificadas en el artículo III, y conceder a los reclamantes una indemnización justa que corresponda a las pérdidas o daños que hayan sufrido, queda convenido que la Comisión no habrá de descartar o rechazar ninguna reclamación por causa de que no se hubieren agotado, antes de presentar dicha reclamación, todos los recursos legales.

Para fijar el importe de las indemnizaciones que habrán de concederse por daños a los bienes, se tendrá en cuenta el valor declarado al Fisco por los interesados, salvo en casos verdaderamente excepcionales, a juicio de la Comisión.

El importe de las indemnizaciones por daños personales, no excederá al de las indemnizaciones más amplias concedidas por España en casos semejantes.

Artículo VII

Toda reclamación habrá de presentarse ante la Comisión dentro del plazo de nueve meses, contados desde el día de la primera reunión de ella; pero este plazo podrá extenderse por tres meses más, en casos especiales y excepcionales, y siempre que se pruebe a juicio de la mayoría de la Comisión que hubo causas para justificar el retardo.

La Comisión oír, examinará y resolverá dentro del plazo de tres años y medio, contados desde el día de su primera sesión, todas las reclamaciones que le fueren presentadas.

Seis meses después del día de la primera reunión de los miembros de la Comisión, y luego bimestralmente, la Comisión someterá a cada uno de los Gobiernos interesados un informe detallado de los trabajos realizados, y que comprenda también una exposición de las reclamaciones presentadas, de las oídas y de las resueltas.

La Comisión dará su fallo sobre toda reclamación que se le presente, dentro del plazo de seis meses, contados desde la clausura de los debates relativos a dicha reclamación.

Artículo VIII

Las Altas Partes Contratantes convienen en considerar como definitiva la decisión de la Comisión sobre cada uno de los asuntos que juzgue, y en dar pleno efecto a las referidas decisiones. Convienen también en considerar el resultado de los trabajos de

la Comisión como un arreglo pleno, perfecto y definitivo, de todas las reclamaciones que contra el Gobierno de México provengan de alguna de las causas enumeradas en el artículo 3.º de la presente Convención. Conviene, además, en que desde el momento en que terminen los trabajos de la Comisión, toda reclamación de esa especie, haya o no sido presentada a dicha Comisión, habrá de considerarse como arreglada absoluta e irrevocablemente para lo sucesivo, a condición de que las que hubieren sido presentadas a la Comisión hayan sido examinadas y resueltas por ella.

Artículo IX

La forma en que el Gobierno mexicano pagará las indemnizaciones se fijará por ambos Gobiernos, una vez terminadas las labores de la Comisión. Los pagos se efectuarán en oro o en moneda equivalente, y se harán al Gobierno español por el Gobierno mexicano.

Artículo X

Cada Gobierno pagará los honorarios de su Comisionado y los de su personal.

Ambos Gobiernos pagarán por mitad los gastos de la Comisión y los honorarios correspondientes al tercer Comisionado.

Artículo XI

Las Altas Partes Contratantes ratificarán la presente Convención, de conformidad con sus respectivas Constituciones. El canje de las ratificaciones se efectuará en la ciudad de México tan pronto como fuere posible, y la Convención entrará en vigor desde el momento en que dicho cambio de ratificaciones se haya verificado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firmaron la presente Convención, poniendo en ella sus sellos.

Hecha por duplicado en la ciudad de México el día veinticinco de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

(L. S.) El Marqués de Berna.

(L. S.) Aarón Sáenz.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en México el 7 de Julio de 1926.

Convenio para la protección de marcas de fábrica, industriales y de comercio entre España y Guatemala.

Su Majestad el Rey Don Alfon-

so XIII, Rey de España, por una parte, y el Ingeniero general de División, D. José María Orellana, Presidente de la República de Guatemala, por la otra, animados del deseo de asegurar para las manufacturas de España y de Guatemala la recíproca protección de sus marcas de fábrica, industriales y de comercio, han considerado conveniente celebrar una Convención al efecto y han nombrado con este fin por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad el Rey de España al Sr. D. Pedro Quartín y del Saz-Caballero, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Centro-América, y

El señor Presidente de Guatemala al señor Licenciado D. Roberto Löwenthal, su Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I

Los nacionales de cada una de las Altas Partes contratantes tendrán en los dominios y posesiones de la otra los mismos derechos que los pertenecientes a los ciudadanos nativos en todo lo relativo a marcas de fábrica, marcas de rótulos, industriales y de comercio de toda especie. Los ciudadanos de Guatemala en España y los súbditos españoles en la República de Guatemala no podrán gozar de estos derechos en más grande extensión o por más largo período de tiempo que en su país nativo.

Artículo II

Toda persona que en uno u otro país desee registrar una marca de fábrica, industrial o de comercio, deberá cumplir con las disposiciones y formalidades requeridas al efecto por la ley en el país en que la solicite; pero ningún súbdito español ni ciudadano guatemalteco tendrá derecho a reclamar protección en el otro Estado contratante, en virtud de las disposiciones de este Convenio, sin haberla obtenido primero en su país de origen de acuerdo con sus propias leyes.

Artículo III

Este Convenio se hará efectivo inmediatamente en la fecha del canje de las ratificaciones, y permanecerá en vigor indefinidamente hasta que una de las Partes avise a otra con un año de anticipación su deseo de terminarlo.

Artículo IV

Este Convenio deberá ser ratificado en la forma legal, y las ratificaciones serán canjeadas en Guatemala tan pronto como sea posible, dentro de doce meses de la fecha de la misma.

Firmado en Guatemala a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco.

(L. S.) Pedro Quartín.

(L. S.) Roberto Löwenthal.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Guatemala el día 2 de Agosto de 1926.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alava Me ha presentado D. Antonio Tomás Hernández y Martínez de Pinillos.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete Me ha presentado D. Alfonso Lara y Mena.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz Me ha presentado D. José Salas y Vaca.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Canarias Me ha presentado D. Domingo Villar Grangel.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellón Me ha presentado D. Juan Barco Cosme.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva Me ha presentado D. José Andrade Chinchilla.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño Me ha presentado D. Ignacio González Careaga.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Oviedo Me ha presentado D. Santiago Fuentes Pila.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Teruel Me ha presentado D. Sabas Alfaro Zarabozo.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid Me ha presentado D. Pablo Verdeguer Comes.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora Me ha presentado D. Pablo Durán y Pérez de Castro.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava a D. Ladislao Amézola y Aspizúa.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete a D. Vicente Rodríguez Carril, Coronel de Artillería.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz a D. Matías Huelin Muller.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz a D. Luis Losada y Ortiz, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias a D. José Domínguez Manresa, Secretario del mismo Gobierno.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón a D. José María Castelló Madrid.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva a D. Adriano Pedrero Bertrán, Capitán de navío.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo a D. José María Caballero y Aldasoro, Capitán de fragata.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel a D. José Mohino Toribio, Coronel de Infantería.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid a D. José Más del Rivero, Teniente coronel de Caballería.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora a D. Manuel González Longoria y de la Vega, Teniente coronel de Artillería.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Vista la instancia que D. Manuel Bores y Muñoz, Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de primera clase de la extinguida Sección Colonial del Ministerio de Estado, en situación de excedente voluntario, eleva a esta Presidencia solici-

tando el reingreso en el servicio activo del Estado.

Vista la Real orden de 18 de Junio de 1923, que le declaró excedente voluntario:

Vista la base 4.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y los artículos 41 y 48 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre del mismo; así como también el Real decreto de 23 del propio mes de Septiembre, que hizo extensivos a los funcionarios de la Sección Colonial los preceptos de la Ley y Reglamento antes referidos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer le sea concedido a don Manuel Bores y Muñoz, Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de primera clase de la extinguida Sección Colonial del Ministerio de Estado, el reingreso en el servicio activo del Estado en la primera vacante que en su día pueda producirse en la escala inferior de Oficiales terceros, con arreglo a los preceptos vigentes que regulan las excedencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Oficial mayor de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Examinados por el Gobierno los documentos que, con comunicación de 30 de Junio último, eleva V. E. a esta Presidencia del Consejo, comprensivos del presupuesto de gastos de la Exposición Ibero-Americana, que importa la cantidad de 36.898.322,33 pesetas, con sujeción al pormenor que el propio presupuesto detalla; así como el proyecto o Memoria descriptiva de la citada Exposición y planos que se acompañan; de conformidad con lo propuesto por V. E. y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar con esta fecha el proyecto de la Exposición Ibero-Americana y el presupuesto de gastos de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Comisario regio de la Exposición Ibero-Americana.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de esa Dirección general y como consecuencia de la terna aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento de la Real orden de 19 de Junio próximo pasado, ha tenido a bien nombrar al Topógrafo segundo D. Agustín de Torrontegui y Suárez de la Vega Ingeniero Geógrafo de entrada, con carácter eventual y con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo 15, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, quedando el mencionado Topógrafo supernumerario en el Cuerpo de Topógrafos ayudantes de Geografía desde esta fecha, pero teniendo preferencia para el reingreso en su clase con respecto a cualquier otro supernumerario cuando deje de desempeñar el cargo de Ingeniero Geógrafo eventual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de esa Dirección general y como consecuencia de la terna aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento de la Real orden de 19 de Junio próximo pasado, ha tenido a bien nombrar al Topógrafo ayudante segundo D. Alfonso Alvarez Jiménez, Ingeniero Geógrafo de entrada, con carácter eventual y con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo 15, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, quedando el mencionado Topógrafo supernumerario en el Cuerpo de Topógrafos ayudantes de Geografía desde esta fecha, pero teniendo preferencia para el reingreso en su clase con respecto a cualquier otro supernumerario cuando deje de desempeñar el cargo de Ingeniero Geógrafo eventual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de esa Dirección general y como consecuencia de la terna aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento de la Real orden de 19 de Junio próximo pasado, ha tenido a bien nombrar al Topógrafo Ayudante segundo D. Manuel Cerrada y Zoya Ingeniero Geógrafo de entrada con carácter eventual y con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo 15, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, quedando el mencionado Topógrafo supernumerario en el Cuerpo de Topógrafos ayudantes de Geografía desde esta fecha, pero teniendo preferencia para el reingreso en su clase con respecto a cualquier otro supernumerario cuando deje de desempeñar el cargo de Ingeniero Geógrafo eventual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de esa Dirección general y como consecuencia de la terna aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento de la Real orden de 19 de Junio próximo pasado, ha tenido a bien nombrar al Topógrafo ayudante segundo D. Francisco Fernández Martín Ingeniero Geógrafo de entrada, con carácter eventual y con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo 15, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, quedando el mencionado Topógrafo supernumerario en el Cuerpo de Topógrafos ayudantes de Geografía desde esta fecha, pero teniendo preferencia para el reingreso en su clase con respecto a cualquier otro supernumerario cuando deje de desempeñar el cargo de Ingeniero Geógrafo eventual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, y como consecuencia de la terna aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento de la Real orden de 19 de Junio próximo pasado, ha tenido a bien nombrar al Topógrafo Ayudante tercero D. Fernando de Liñán y Aramburu Ingeniero Geógrafo de entrada, con carácter eventual y con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo 15, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, quedando el mencionado Topógrafo supernumerario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía desde esta fecha; pero teniendo preferencia para el reingreso en su clase con respecto a cualquier otro supernumerario cuando deje de desempeñar el cargo de Ingeniero Geógrafo eventual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, y como consecuencia de la terna aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento de la Real orden de 19 de Junio próximo pasado, ha tenido a bien nombrar al Topógrafo Ayudante tercero D. Fernando Presas y de Bordons, Ingeniero Geógrafo de entrada, con carácter eventual y con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo 15, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, quedando el mencionado Topógrafo supernumerario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía desde esta fecha; pero teniendo preferencia para el reingreso en su clase con respecto a cualquier otro supernumerario cuando deje de desempeñar el cargo de Ingeniero Geógrafo eventual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Topógrafos Ayudantes terceros de Geografía, por haber sido nombrados Ingenieros Geógrafos de entrada, con carácter eventual, los de esta categoría D. Fernando Presas y de Bordons y D. Fernando de Liñán y Aramburu,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se nombren Topógrafos Ayudantes terceros de Administración, con sueldo anual de 3.000 pesetas, a los que hoy son los dos primeros de los aprobados que quedaron en expectativa de vacante, D. Felipe Mestre Jou y D. Angel Pano Lapetra, previo nuevo reconocimiento facultativo, según determina la Real orden de 27 de Marzo de 1924, que les concedió este derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden fecha 26 del mes actual, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegido se ha dignado conceder al personal de la Armada comprendido en la siguiente relación, que da principio con don Angel Gómez Cánovas y termina con D. Antonio Mon López, las pensiones en las condecoraciones de la referida Orden que se expresan, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento, con inclusión de la citada relación."

Lo que de igual Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1926.

CORNEJO

Señor Intendente general de este Ministerio.

Relación

CUERPOS	EMPLEOS	SITUACION	NOMBRES
Administrativo.....	Intendente.....	Reserva.....	D. Angel Gómez Cánovas.....
General.....	Capitán de navío.....	Activo.....	Luis de Ribera y Uruburu.....
Administrativo.....	Subintendente.....	Idem.....	Cecilio de Lora y Ristory.....
General.....	Capitán de fragata.....	Idem.....	Wenceslao Benitez Inglot.....
Maquinistas.....	Jefe de primera.....	Retirado.....	Robustiano Vázquez Vizoso.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Gerardo Prieto Barros.....
Idem.....	Idem.....	Activo.....	Antonio Vázquez Delgado.....
Idem.....	Jefe.....	Idem.....	Rafael Jiménez Martínez.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Joaquín Pardo Almagro.....
Idem.....	Oficial de primera.....	Idem.....	Abelardo Ramos Pantín.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Sáez González.....
Contamaestres.....	Mayor.....	Retirado.....	José Loureiro Román.....
Idem.....	Idem.....	Activo.....	Rogelio Navarro Freire.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Sebastián Losada González.....
Idem.....	Idem.....	Reserva.....	Andrés Nieto Cordal.....
Condestables.....	Idem.....	Retirado.....	Nicanor G. Ián Dece.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Sánchez Utrera.....
Idem.....	Idem.....	Activo.....	Florencio López Viñas.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Mon López.....

Madrid 26 de Julio de 1923.

Excmo. Sr.: Como consecuencia del expediente informativo instruído por el Director accidental de la Escuela Náutica de Tenerife, en cumplimiento de orden superior con motivo de los hechos ocurridos en el referido Centro y en relación al que fué Director y Profesores del mismo, D. Juan Millán de Foronda y Cubilla, D. Leopoldo Reshard y González de Mesa y D. Luis Alvarez Castro, y vista el acta elevada por la Junta de esa Dirección general de Navegación, cuya composición y actuación se encuentra ajustada a lo determinado para el caso en el artículo 13 del Reglamento para el régimen y gobierno de las Escuelas Náuticas de 7 de Febrero de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de referencia y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido sancionar las faltas graves apreciadas en el expediente, imponiendo a los Profesores D. Leopoldo Reshard y González de Mesa y D. Luis Alvarez Castro la suspensión del cargo durante dos meses, debiendo hacerse las correspondientes anotaciones en sus expedientes y notificándolo a los interesados en la forma prevenida.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de Marina. Señor Ordenador general de Pagos al Estado. Señor Interventor general de Marina. Señor Director de la Escuela de Náutica de Tenerife. Señores...

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en la Escuela de Náutica de Tenerife, referente al entonces Director y Profesores de la misma, y los informes emitidos sobre el mismo por la Junta determinada en el artículo 13 del Reglamento para el régimen y gobierno de las Escuelas Náuticas de 7 de Febrero de 1925 y por la Asesoría General de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido disponer el pase a situación de excedencia forzosa del Profesor numerario en propiedad del referido Centro docente D. Juan Millán de Foronda y Cubilla, a los efectos indicados en los informes de referencia.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de Marina. Señor Ordenador general de Pagos de este Ministerio. Señor In-

terventor Central de Marina. Señor Director de la Escuela de Náutica de Tenerife. Señores...

Excmo. Sr.: Vistas las dudas formuladas y consulta elevada referentes a si las materias objeto del examen de oposición a Auxiliares de Cátedras de las Escuelas Náuticas, dispuesto en la Real orden de 30 de Junio último y anuncio de igual fecha, son única y exclusivamente las señaladas en la referida disposición,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido disponer que, como aclaración a las mismas y en evitación de los perjuicios que pudieran sufrir los opositores por una defectuosa interpretación de lo dispuesto, que siendo la Real orden de referencia una consecuencia inmediata y obligada de lo dispuesto en el Estatuto (Real decreto de 7 de Febrero de 1925), las Auxiliares objeto de la provisión son las determinadas en este Real decreto, con todas las materias señaladas para ellas, aunque la disposición de la convocatoria las anuncie en forma abreviada, suficiente para el conocimiento, no de las materias, sino de la Cátedra a proveer; y en consecuencia, se detallan a continuación las materias comprensivas de cada una de las Auxiliares:

En Bilbao:

De Derecho y Legislación marítima, Inglés y Dibujo,

de referencia

CONDECORACIONES	ANTIGUEDADES	PENSION ANUAL — Pesetas.	FECHA DE COBRO	AUTORIDADES QUE CURSARON LA PROPUESTA
Gran Cruz.....	25 Julio 1926.....	2.500	1 Agosto 1926.....	Ministerio de Marina.
Placa.....	2 Octubre 1925.....	1.200	1 Noviembre 1925....	Capitanía general del Departamento de Cádiz.
Idem.....	18 Julio 1926.....	1.200	1 Agosto 1926.....	Ministerio de Marina.
Cruz.....	18 Abril 1926.....	600	1 Mayo 1926.....	Capitanía general del Departamento de Cádiz.
Idem.....	7 Marzo 1918.....	600	1 Junio 1922.....	Capitanía general, Departamento del Ferrol.
Idem.....	7 Marzo 1918.....	600	1 Abril 1921.....	Ministerio de Marina.
Idem.....	7 Marzo 1926.....	600	1 Abril 1926.....	Capitanía general, Departamento Cartagena.
Idem.....	7 Marzo 1926.....	600	1 Abril 1926.....	Ministerio de Marina.
Idem.....	7 Marzo 1926.....	600	1 Abril 1926.....	Capitanía general, Departamento Cartagena.
Idem.....	7 Marzo 1926.....	600	1 Abril 1926.....	Escuadra de Instrucción.
Idem.....	22 Abril 1926.....	600	1 Mayo 1926.....	Capitanía general del Departamento de Cádiz.
Idem.....	7 de Marzo 1918.....	600	1 Mayo 1924.....	Capitanía general, Departamento del Ferrol.
Idem.....	12 Mayo 1925.....	600	1 Junio 1925.....	Ministerio de Marina.
Idem.....	15 Diciembre 1925....	600	1 Enero 1926.....	Idem.
Idem.....	19 Diciembre 1925....	600	1 Enero 1926.....	Capitanía general, Departamento del Ferrol.
Idem.....	7 Marzo 1918.....	600	1 Septiembre 1924....	Ministerio de Marina.
Idem.....	7 Marzo 1918.....	600	1 Marzo 1925.....	Idem.
Idem.....	7 Marzo 1926.....	600	1 Abril 1926.....	Capitanía general del Departamento de Cádiz.
Idem.....	7 Marzo 1926.....	600	1 Abril 1926.....	Capitanía general, Departamento de Ferrol.

De Matemáticas.
De Cosmografía, Navegación, Estructura, estiva, maniobras, Geografía, Reglamentos.

En Barcelona:

De Física, Química, Mecánica, Electricidad, Máquinas y Mecánica aplicada.

De Derecho y Legislación marítima, Inglés y Dibujo.

De Cosmografía, Navegación, Estructura, estiva, maniobras, Reglamentos, Geografía, Matemáticas.

En Cádiz:

De Derecho y Legislación marítima, Inglés y Dibujo.

Esta disposición deberá publicarse para general conocimiento en la GACETA DE MADRID, Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios del Ministerio, Comandancias, Ayudantías de Marina y Escuelas Oficiales de Náutica, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas cumplimenten debidamente lo que esta disposición previene.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Señor Ayudante mayor del Ministerio. Señores Comandantes de Marina. Señores Directores de las Escuelas de Náutica. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Capataz-Ensayador de Minas, en la Inspección de Impuestos mineros de Santander, segunda Región, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra concurso, en cumplimiento de la Real orden de 20 de Marzo de 1923, entre Capataces de Minas para la provisión de dicha vacante, a cuyo efecto habrá de presentarse, por los que acudan a este llamamiento, en el Registro de la Dirección general de Rentas públicas, durante el plazo de treinta días consecutivos, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, además de la correspondiente solicitud dirigida al Director general de Rentas públicas, acompañada de la cédula personal corriente; certificación de nacimiento legalizada, en su caso; título o títulos profesionales, expedido por el Ministerio de Instrucción pública o, en su defecto, testimonio notarial por exhibición de los mismos o justificante de haber satisfecho los derechos correspondientes a su expedición, y los certificados comprobantes de los méritos y servicios del concursante, debidamente reintegrados por timbre; siendo de orden preferente los mé-

ritos contraídos y los servicios prestados, dentro de la especialidad, a la Hacienda pública, y en igualdad de circunstancias, la menor a la mayor edad.

2.º Por la Dirección general de Rentas públicas y en los diez días siguientes a la terminación del plazo de concurso, se elevará al Ministerio de Hacienda el expediente abierto con la propuesta en terna que sea precedente, formada por la Junta de Jefes de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1926.

P. D.,
AMADO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: El régimen concertado que en las Provincias Vascongadas rigió y el especial que en Navarra impera, exigen que se dicten normas concretas, basadas en innegables principios de justicia, que regulen la aplicación en aquel territorio del artículo 199 de la vigente ley del Timbre.

Distingue ese precepto—como lo hacía la anterior legislación—los productos que procedentes del extranjero se importan en España de los que se fabrican o producen en territorio nacional.

En cuanto a los primeros, ninguna alteración ha establecido en orden a

la persona responsable del pago del tributo, ni respecto a la base liquidable, la ley de 11 de Mayo último, y siendo así, es obligado respetar el estado de derecho que en este particular existía antes de que aquella disposición entrara en vigor, contenido primordialmente en las Reales órdenes de 30 de Agosto y 15 de Noviembre de 1920. En su consecuencia, los productos que se importen por las Aduanas de las Vascongadas o de Navarra sólo gozarán de la exención del impuesto de referencia cuando se destinen a dichas provincias, debiendo, por tanto, satisfacer el timbre correspondiente si desde las mismas se reexpiden a las demás, y, en todo caso, si la importación se verifica por una Aduana radicante en territorio de régimen común.

Tratándose, en cambio, de artículos fabricados en España, forzoso es reconocer que la legislación actual ha modificado la anterior en el extremo que se examina, al determinar en el invocado artículo 199 que el impuesto se exigirá al fabricante, si bien éste queda obligado a cargar su importe al comerciante comprador.

No cabe, por tanto, desconocer que si de hecho el comerciante ha de abonar el tributo, cuando los productos fabricados en las Provincias Vascongadas o Navarra se destinen o remitan a cualquier otro lugar de régimen común, el impuesto de timbre ha de exigirse, ya que el que en definitiva viene obligado al pago de aquél no puede ampararse en normas o disposiciones de carácter excepcional.

De acuerdo con ese criterio, forzoso es aceptar que el impuesto no será exigible cuando los artículos envasados producidos en territorio común se destinen a las Provincias Vascongadas o Navarra, desde el momento en que quien había de satisfacer el tributo sería un comerciante a quien ampara un régimen concertado o especial, con tanto mayor motivo cuanto que la Real orden de 30 de Agosto de 1920 declaró comprendida en el concierto económico con las Vascongadas el impuesto de que queda hecha mención. Y en cuanto a los productos fabricados en las citadas provincias y que en las mismas se vendan, no puede ofrecer duda alguna la procedencia de la exención, porque responde en absoluto a lo que es base fundamental del régimen vigente en aquéllas.

La posibilidad, por último, de que los comerciantes sujetos a la legislación común se negasen a abonar el importe del Timbre a los fabricantes de las Vascongadas o de Navarra por

los productos que de los últimos recibieran, aconsejan que se declare aplicable, en ese caso, a los primeros la sanción que señaló la Real orden de este Ministerio de 5 de Julio último; en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los productos y artículos envasados que se importen por las Aduanas de las Vascongadas o de Navarra con destino a alguna de esas provincias estarán exentos del impuesto de Timbre del Estado; debiendo, sin embargo, satisfacerlo íntegramente cuando desde dichas provincias se reexpidan a los demás.

2.º Los productos y artículos envasados que se importen del extranjero por cualquiera Aduana que no sea de las Vascongadas o de Navarra, aunque se reexpidan a éstas por los importadores, estarán sujetos en todo caso al Timbre del Estado.

3.º Los artículos fabricados en las Provincias Vascongadas o Navarra y que se vendan en su territorio, quedarán exentos del tributo de que se trata.

4.º Los productos a que se refiere el número anterior, que se destinen o remitan a provincias de régimen común, estarán sujetos al impuesto del Timbre, en la forma y con las condiciones que fija el artículo 199 de la ley.

5.º No será exigible dicho impuesto por el Estado cuando los productos envasados fabricados en territorio común se destinen a las Provincias Vascongadas o Navarra. Para acreditar, en todo caso, que los artículos de referencia han llegado a su destino y poder invocar los intereses de la exención, bastará la declaración jurada del comerciante consignatario de la mercancía, formalizada en documento que autorizarán los Delegados de Hacienda en las capitales y los Alcaldes en las demás localidades, documento que deberá remitir el adquirente al fabricante que envió el producto envasado.

6.º La sanción establecida en el número 5.º de la Real orden de 5 de Julio último será aplicable a los comerciantes sujetos al régimen común que se negaren a abonar el timbre a los fabricantes de las Provincias Vascongadas o de Navarra por los artículos que de éstos adquirieran, quedando autorizados los Delegados de las provincias en que radican los comerciantes para imponer dicha penalidad.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.

P. D.,
AMADO

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recogiendo las consideraciones, verdaderamente atendibles, que se contienen en gran número de instancias elevadas a este Ministerio en suplica de que se amplíe la edad de los opositores a plazas de Aspirantes a ingreso en los Cuerpos de Correos y Telégrafos (Real orden de 22 de Julio último) hasta los veintiséis años; teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde las últimas convocatorias para ambos Cuerpos, durante el cual han dedicado numerosos jóvenes sus esfuerzos y estudios a preparar las que una elemental previsión hacía esperar, esfuerzos y estudios que, dada la limitación de edad fijada para las actuales convocatorias, resultarían en absoluto ineficaces,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado resolver que sea ampliada la edad de los concurrentes a ambas convocatorias de Aspirantes a ingreso en los Cuerpos de Correos y Telégrafos hasta los veintiséis años, en lugar del límite de veinte que en la Real orden de 22 de Julio se fija.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de

primera clase de la Escuela Normal de Maestras de Alava, doña Luisa Díaz de Sarralde, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá, desde el día 1.º de los corrientes, en la vacante producida por excedencia de don Juan Rivas Campos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la 3.ª de las disposiciones transitorias del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, don Jesús de Juan Lago, a la clase superior inmediata con el sueldo anual de 5.000 pesetas y con la antigüedad y efectos económicos del día de hoy, en la vacante por jubilación de D. Eduardo Navarro y Sánchez Salvador, que corresponde a la segunda de ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Acordada por Real orden de 4 de Junio último, inserta en la GACETA del 11, la incorporación al Escalafón único de funcionarios de este Departamento de don Eduardo Cotejo del Olmo, Secretario del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, asignándole el número 1 entre los Oficiales de Administración de tercera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al expresado funcionario a Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día de hoy, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Jesús de Juan Lago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado b) de la letra E), artículo 4.º de Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera clase de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, doña Julia Benabarre Giral, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día de hoy, siguiente al de la vacante producida por jubilación de D. Alberto Lamparero, que corresponde a la segunda de ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de primera clase de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, doña María de los Desamparados Boada Amigó, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde esta fecha en la vacante producida por ascenso de doña Julia Benabarre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido a D. Jerónimo Morant Sabater, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida, por las faltas muy graves cometidas entre ellas la de abandono de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado: 1.º La separación definitiva del servicio del expresado funcionario; y

2.º Que por la Dirección del Centro se pase el tanto de culpa a los Tribunales por si los hechos realizados por el referido funcionario fueran constitutivos de delito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Advertido error en la Real orden de este Departamento fecha 3 de los corrientes, inserta en la GACETA del siguiente día, por la que se trasladaba al Portero quinto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, José Cantoral González, a servir igual cargo en la Facultad de Medicina de la misma capital,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecto el referido traslado, y acordar en su lugar el del también Portero quinto del mencionado Instituto, Rafael Menéndez y Domínguez, excedente más moderno de dicho Centro.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.

P. D.,

OLIVEROS

Señores Oficial mayor de la Presidencia, Ordenador de pagos de la misma, Rector de la Universidad de Sevilla, Director del Instituto de Cádiz y Jefe de la Sección central de este Departamento.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Vista la instancia presentada por D. Ramón Capdevila Pérez, Auxiliar primero de este Ministerio, afecto al Negociado de Estadística y Depósito de planos, solicitando licencia por causa de enfermedad; y

Vistos el favorable informe del Jefe de dicha Dependencia y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada y en cumplimiento de lo dispuesto en la de 5 de Diciembre último, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.

El Jefe del Negociado Central,
ARRUCHE

Señor Ordenador de pages de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A los efectos prevenidos en los Reales decretos de 18 de Junio de 1924 y 4 de Febrero de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la comisión encomendada por Real orden de 2 de Junio último al Ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Profesor de la Escuela, D. Pedro Miguel González Quijano, se considere prorrogada durante el actual presupuesto semestral.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1926.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La disposición cuarta transitoria del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926 establece que en el plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha indicada, se solicitará la inscripción en el Registro especial de entidades de ahorro, capitalización y similares establecido por la disposición de referencia; ordenando en la disposición transitoria primera que el Decreto-ley empezará a regir a los cuatro meses de su promulgación y que dentro de él se publicará el Reglamento provisional.

La Inspección Mercantil y de Seguros ha cumplido lo ordenado por aquel Decreto-ley, redactando las Bases del Reglamento provisional de referencia; pero la multiplicidad de los aspectos de las entidades de ahorro y de capitalización y la conveniencia de que to-

dos los intereses queden amparados, aconseja suspender la publicación del Reglamento provisional hasta tanto que se abra información pública acerca del mismo y se consulte con los que por su especial conocimiento en la materia y por la práctica adquirida en el desarrollo de las Empresas y entidades pueden contribuir a que la disposición del Gobierno se adapte a la vida real.

Por todo ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Todas las Sociedades y entidades comprendidas en el Decreto-ley de 9 de Agosto de 1924 deberán solicitar la inscripción en el Registro especial establecido en la Jefatura Superior de Comercio y Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria antes del día 17 de Agosto de 1926, sin perjuicio de que, cuando se publique el Reglamento provisional, conceda la Jefatura expresada los plazos indispensables para que en cada caso pueda ajustarse el expediente de inscripción a lo que el Reglamento provisional establezca.

2.º Las entidades que soliciten la inscripción podrán continuar operando como hasta la fecha hasta que dicha inscripción les sea concedida o denegada.

3.º Se abre información pública hasta el 31 de Agosto de 1926 para que cuantos lo consideren oportuno puedan dirigirse en instancia a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, exponiendo lo que a su derecho convenga en relación con el Decreto-ley de 9 de Abril de 1926.

4.º Recogida la información pública, será compendiada y estudiada por la Inspección Mercantil y de Seguros a los efectos de ultimar el proyecto de Reglamento provisional antes citado.

5.º Terminado el estudio de la información pública, se reunirá en Madrid, en la fecha que el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria designe, una Comisión asesora para el estudio del proyecto de Reglamento provisional que la Jefatura Superior le presente, y que estará formada del modo que sigue

Presidente, el Jefe superior de Comercio y Seguros. Vicepresidente, el Inspector general de la Inspección Mercantil y de Seguros. Secretario, el de la Junta consultiva creada por el artículo 25 del Decreto-ley há-

acuerdo con el expresado artículo 25 y además, al solo efecto de la formación del Reglamento provisional, los siguientes: un representante de la Caja de Pensiones para la vejez y de Ahorros de Barcelona; un representante de cada Monte de Piedad que tenga en Caja de Ahorros, sea en imposiciones a la vista o a plazos, más de 50 millones de pesetas; un representante de cada una de las Cajas provinciales de Ahorros de España; el Director de un Banco, designado por el Consejo Superior Bancario; dos representantes de las Cajas de Ahorros de los Sindicatos agrícolas, designados por la Confederación Nacional Católico-Agraria; tres representantes designados por las Sociedades de ahorro y capitalización que no tengan forma mutua; dos representantes de las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad que estén declaradas de beneficencia particular; el Jefe de la Sección de Casas baratas del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

6.º La Jefatura Superior de Comercio y Seguros elevará al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria la propuesta de Reglamento y las actas de las sesiones de la Comisión asesora, resolviendo el Ministro en definitiva.

7.º El plazo de tres meses fijado en el artículo 16 del Real Decreto-ley de 9 de Abril de 1926, se contará desde la fecha en que queden ultimados los expedientes después de publicado el Reglamento provisional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.

AUNOS

Señor Jefe Superior de Comercio y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 9, 10, 11 y 12 del actual se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y, además, los com-

prendidos en las facturas siguientes:
Pagos de crédito de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los

presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915,

que se consignan en la relación que al final se inserta.

Madrid, 7 de Agosto de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
76.564	1.037	Jaén	D. Francisco Muñoz del Moral	149,25
76.798	57 bis.	Soria	Jorge García de Juan	47,00
76.799	2.124	Teruel	Angel Tena Calahorra	75,00
76.800	2.125	Idem	Antonio Serrano Minguillón	69,00
76.801	2.126	Idem	Angel Sacristán Herrero	20,00
76.802	1.321	Vizcaya	Florencio Isasi Uruga	40,00
76.803	1.322	Idem	Nicolás Señor Serante	69,00
76.804	1.323	Idem	Máximo González Montaña	51,00
76.805	1.324	Idem	Félix Corral Valtejo	69,50
76.806	1.325	Idem	Antonio Blanco Prieto	19,50
76.807	566	Valladolid	Enrique Ruiz Calvo	45,00
76.808	567	Idem	José López Vallojo	28,00
76.809	568	Idem	Eugenio Pérez López	19,50
76.811	570	Idem	Felipe Félix de Miguel Pérez	20,50
76.812	571	Idem	Francisco Losada González	97,00
76.813	572	Idem	Miguel Velasco Sacristán	18,50
76.815	»	Madrid	Manuel García Díaz	1.756,00
76.816	3.406	Málaga	José Castaño Sánchez	1.520,65
76.817	3.407	Idem	Juan Ruiz Bravo	18,00
76.818	3.408	Idem	Antonio Corés Ruiz	356,40
76.819	3.409	Idem	Antonio Cimeros Portillo	368,00
76.821	3.411	Idem	Arsenio Salas Espinal	415,80
76.822	3.412	Idem	Julián Fraile Guerrero	164,43
76.824	3.414	Idem	Antonio Barionuevo Fernández	313,50
76.825	3.415	Idem	Antonio Fernández Oviedo	61,75
76.826	3.416	Idem	Antonio Pastor García	48,50
76.827	3.417	Idem	José Escobar Romero	18,00
76.828	3.418	Idem	Andrés Callejo Muñoz	425,75
76.830	3.420	Idem	Francisco Pérez Asensi	149,25
76.831	2.778	Murcia	Francisco Olmos Martínez	73,00
TOTAL				6.526,78

Madrid, 6 de Agosto de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso su provisión por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que, dentro del citado plazo, deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Jefatura provincial de la Sección de presupuestos municipales de Alicante, vacante por pase a otro destino del que desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Sueca (Valencia), vacante por pase a otro destino del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Idem íd. de la de Fuente de Cantos (Badajoz), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Madrid, 7 de Agosto de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Julio último, convocando a oposiciones para cubrir 200 plazas de Aspirantes a ingreso en cada uno de los Cuerpos de Correos y Telégrafos, y utilizando la autorización concedida a esta Dirección general para establecer cuantas disposiciones sean necesarias para concurrir a las mismas y no figuren en aquella, he acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios para ambas oposiciones se realizarán en Madrid en el edificio del Palacio de Comunicaciones, dando principio el día 20 de Setiembre próximo, a las nueve de la mañana.

2.º A la instancia y demás documentos que determinan los números 9 y 11 de la Real orden citada, se acompañará también la cédula personal del interesado a los efectos solos de su exhibición y toma de datos o confronta de los que en aquella se hagan constar; siendo horas hábiles de oficina, para la presentación de documentos, las comprendidas entre las nueve y las trece y treinta, ambas inclusive, de los días laborables. El 25 de Agosto actual (último día de admisión de instancias) dichas horas se entienden hasta las veinte.

3.º Las veinticinco pesetas que cada opositor debe entregar por derechos de inscripción al tiempo de la presentación de las instancias y documentos complementarios (número 11 de la Real orden), sólo podrán ser devueltas en el caso de no ser admitido aquél a la práctica de los ejer-

cicios. El recibo que acredite dicha entrega se reintegrará por los interesados como previene la vigente ley del Timbre de la propia manera que todos los demás documentos que constituyan el expediente de cada opositor.

Los respectivos Tribunales, previo examen de la documentación presentada por cada opositor, acordarán los que deben ser admitidos a los ejercicios correspondientes y los que deban subsanar algún defecto, formando sendas relaciones que publicarán en la GACETA DE MADRID, haciendo constar la admisión de los primeros y concediendo un plazo de siete días a los segundos para que subsanen el o los defectos notados. La publicación de estas relaciones se hará precisamente antes del día 7 de Septiembre.

5.º Los sorteos, mediante los cuales se determinará el orden de actuación en los ejercicios de cada convocatoria (núm. 13 de la Real orden), se efectuarán el día 15 de Septiembre próximo en el edificio del Palacio de Comunicaciones, a las nueve de la mañana para Correos y a la misma hora, el día 16, para Telégrafos.

El resultado de dichos sorteos se publicará, dentro de los tres días siguientes, en el *Diario Oficial de Comunicaciones*.

6.º El reconocimiento médico que preceptúa el número 11 de la Real orden se efectuará, para los opositores de una y otra convocatoria, en el mencionado local y a partir del día 16 de Septiembre, previo llamamiento que se hará de los que deban serlo cada día y que se fijará en los tablones de anuncios de las respectivas Secciones. Los facultativos entregarán a los interesados recibo que acredite el pago de los derechos de reconocimiento y en él harán constar concretamente si el opositor es útil o inútil, y en este último caso, la causa de la inutilidad.

7.º Las tres partes de que consta los primeros ejercicios en una y otra convocatoria y las dos primeras del segundo ejercicio en la de Telégrafos, se efectuarán sin solución de continuidad, otorgándose el plazo de una hora para cada una de las materias de las que constituyen dichas partes.

8.º La forma de efectuar los ejercicios será determinada por los respectivos Tribunales y la calificación se ajustará a las prevenciones de la Real orden de convocatoria.

Los que al ser llamados a actuar no se presentasen, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciesen, sea cual fuera el motivo, se entenderá que renuncian al derecho que les asiste para actuar.

9.º Terminados los ejercicios, los Tribunales respectivos formarán una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas, aumentadas con las que resulte del derecho que se otorga a los huérfanos de los funcionarios de cada uno de dichos organismos que obtengan la aprobación (núm. 7 de la Real orden), siguiendo en ellas el orden de preferencia que determine la puntuación obtenida por cada opositor; y la someterá a la aprobación consiguiente. El hecho de no aparecer en dicha relación no menoscabará el derecho que les asiste

ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

10. Se faculta a los Tribunales respectivos para resolver cualquier dificultad o duda que surja en estas oposiciones.

11. Para juzgar las oposiciones dichas se designan dos Tribunales:

El de Correos será presidido por mí en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de convocatoria, y el de Telégrafos por el Excmo. Sr. D. Luis Castañón y Cruzada, en virtud de la facultad de delegar que me concede la misma.

De dichos Tribunales formarán parte como Vocales los señores siguientes:

Correos.

D. Porfirio Silván y González, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica de esta Dirección general.

D. Tomás Díez y Frias, Jefe de Negociado de primera clase.

D. Cecilio Fernández y Giménez, Jefe de Negociado de primera clase.

D. Alberto Romaña y Latiegui, Jefe de Negociado de tercera clase, como Secretario.

Suplentes:

D. Miguel López Carnicer, Jefe de Negociado de segunda clase.

D. José Hernández y García, Jefe de Negociado de segunda clase.

Telégrafos.

D. Felipe Gómez Acebo, Abogado del Estado, segundo Jefe de la Asesoría jurídica de esta Dirección general.

D. Manuel Balseiro y Cámara, Subjefe de Sección.

D. José Feliú y Pinillos, Subjefe de Sección.

D. Pedro Regueiro y Ramos, Subjefe de Sección, como Secretario.

Suplentes:

D. Ernesto Bonet y Boluda, Oficial primero.

D. Ernesto Cepas y López, Oficial primero.

Madrid, 7 de Agosto de 1926.—El Director general, Tafur.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Remitidos a este Ministerio por el Estado las condiciones y gráficos de un Concurso de Arquitectura para la edificación de un palacio, con destino a la Sociedad de Naciones, se pone en conocimiento de los Sres. Arquitectos y demás personas a quienes pueda interesar que la citada información se halla de manifiesto y puede ser consultada todos los días laborables, de diez a dos, en la Sección de Publicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes (Paseo de Atocha, 1, Madrid) y, además, en las Secretarías de las once Universidades del Reino y de las dos Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona.

Madrid, 7 de Agosto de 1926.—El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor de término de Historia del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 24 de Febrero de 1926 y que reúnen las circunstancias exigidas, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes: D. Antonio de Burgos Oná, D. Gregorio Durán Lillo, don Ricardo Apraiz Dueso, doña María Encarnación Laforel Altolaguirre, don César Pemare Pemartín, D. Eusebio Galindo Tordesillas, D. Teodoro Miciano Becerra y D. José Martínez Puerta.

Quedando excluido D. José Manaut Viglietti, por falta de reintegro en la documentación, al que se le concede un plazo de diez días para poder subsanar esta falta.

Desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de oposiciones.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna.

Madrid, 4 de Agosto de 1926.—El Director general, P. A., González Oliveros.

REAL CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION

ENSEÑANZA OFICIAL

Curso de 1926-27.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento vigente de este Conservatorio, la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1926-1927 quedará abierta el 1.º de Septiembre y se cerrará el 30 del mismo mes.

Para la admisión de la matrícula los alumnos deberán tener en cuenta las prescripciones siguientes:

1.º La matrícula se solicitará por medio de papeletas que se facilitarán a los interesados en la Secretaría del Conservatorio, pudiendo presentarse en la oficina de la Secretaría todos los días hábiles, de once a una, y el último día del expresado mes de Septiembre, desde las nueve a las doce de la mañana, de las tres a las siete de la tarde y de las diez a las doce de la noche.

2.º A las solicitudes de matrícula, que deberán estar firmadas por los alumnos o personas que los representen, se acompañará la cédula personal corriente y el importe de los derechos de matrícula correspondientes a las inscripciones que soliciten. Los que procedan de la enseñanza no oficial presentarán, además, la papeleta de examen del curso anterior a aquel en que se matriculen.

3.º Para matricularse y ser inscriptos en el primer año de Solfeo, Canto y Declamación, necesitarán los

interesados haber sido aprobados previamente en el examen de ingreso.

4.º Los alumnos que tengan ya algunos estudios o asignaturas aprobadas observarán para la matrícula la prelación establecida entre los cursos de cada una, guardando el orden numérico y la que rige para el estudio de las diferentes enseñanzas.

Para matricularse en el primer año de Canto o de cualquier asignatura de las de instrumentos requiere tener aprobados los dos cursos de la enseñanza de Solfeo, y se solicitará simultáneamente la matrícula del tercer año de esta asignatura.

Para matricularse en Armonía se requiere tener aprobado todo el Solfeo.

Para matricularse en Composición se requiere tener aprobada toda la Armonía, el primer grado de la enseñanza de Piano y presentar un certificado oficial que acredite conocer la Gramática castellana.

5.º Los alumnos que hayan terminado los estudios de la enseñanza elemental de Violín y Piano, sólo podrán ser inscritos como alumnos oficiales en el Conservatorio en sexto año de la asignatura de Violín o Piano si toman parte en las oposiciones que se celebrarán en la última decena de Septiembre para el ingreso en las clases superiores de estas asignaturas, y siempre que el número de clasificación que obtengan les corresponda cubrir plaza de las vacantes que existan en las referidas clases.

6.º Conforme al artículo 83 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección.

7.º A los alumnos que, faltando a las prescripciones reglamentarias, se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

8.º Salvo casos de enfermedad plenamente justificados a juicio del Director, ningún alumno podrá repetir más de una vez un mismo curso.

9.º Todas los alumnos oficiales de ambos sexos quedan obligados a tomar parte en los ejercicios y actos privados y públicos que se organicen por el Conservatorio, y siempre que así lo acuerde la Dirección.

Los derechos a que se refiere la prescripción segunda son: 15 pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura. Entregarán además un timbre móvil de 15 céntimos que se fijará en el resguardo provisional de su solicitud, que se entregará al interesado en el acto de presentarla.

Abonarán, finalmente, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas por derechos de examen en cada asignatura, en el mes de Mayo.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Madrid, 2 de Agosto de 1926.—Por el Director, Pedro Fontanella.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Pedro Figueras Subirá, en solicitud de que se le otorgue la autorización necesaria para construir una barraca en la playa de Port-Bou y sitio denominado "Platja Petita", destinada a guardar útiles de pesca:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Port-Bou, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Pedro Figueras Subirá para construir con carácter permanente una barraca en la playa de Port-Bou, sitio denominado "Platja Petita", destinada a guardar útiles de pesca, con las condiciones siguientes:

1.º La barraca se construirá con arreglo al proyecto presentado al solicitar esta concesión, debiendo aprobar la Jefatura de Obras públicas las variaciones que sean necesarias al construir que no varíen esencialmente el proyecto primitivo.

2.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.º Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses, y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses: contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.º Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará

como fianza en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad de doscientas (200) pesetas, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; quedando sujeta a lo que disponen los artículos 41 y 50 de la vigente ley de Puertos.

10.º El concesionario queda obligado a cumplir cuanto dispone el Reglamento de zona militar de costas y fronteras vigente, especialmente sus artículos 20 y 24.

11.º El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12.º Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

13.º La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1926.—El Director general, R. Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

CONSTRUCCION

Habiéndose padecido un error en la Real orden publicada en la GACETA DE MADRID del 13 de Julio, adjudicando la contrata de las obras de explanación y fábrica del trozo quinto de la Sección primera del ferrocarril de Val de Zafan al Mediterráneo, se reproduce a continuación, rectificada:

"Visto el resultado de la subasta celebrada el día 3 de Mayo último para contratar las obras de explanación y fábrica del trozo quinto de la Sección primera del ferrocarril de Val de Zafan al Mediterráneo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo

con lo informado por la Asesoría jurídica y con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido adjudicarlas definitivamente a la Sociedad Portolés y Compañía por el tipo de su proposición, de 2.445.000 pesetas, que produce una baja de 712.116,76 pesetas, con sujeción a todas las condiciones señaladas en los pliegos de condiciones que han servido de base a la subasta, debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta Real orden, constituir la fianza definitiva del 10 por 100 del presupuesto de contrata en la forma establecida en las disposiciones vigentes, satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Teruel* y otorgar la escritura de contrata con el Notario que se designe.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1926.—El Director general, Faquinetto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles."

Habiéndose padecido un error en la Real orden publicada en la GACETA DE MADRID del 13 de Julio, adjudicando la contrata de las obras de explanación y fábrica del trozo sexto de la Sección primera del ferrocarril de Val de Zafan al Mediterráneo, se reproduce a continuación, rectificada:

"Visto el resultado de la subasta celebrada el día 8 de Mayo último para contratar las obras de explanación y fábrica del trozo sexto de la Sección primera del ferrocarril de Val de Zafan al Mediterráneo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica y con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido adjudicarlas definitivamente a D. Francisco Martínez Navarro por el tipo de su proposición, de 2.535.850,72 pesetas, que produce una baja de pesetas 761.744,29, con sujeción a todas

las condiciones señaladas en los pliegos de condiciones que han servido de base a la subasta, debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID, de esta Real orden, constituir la fianza definitiva del 10 por 100 del presupuesto de contrata en la forma establecida en las disposiciones vigentes, satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Teruel* y otorgar la escritura de contrata con el Notario que se designe.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1926.—El Director general, Faquinetto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles."

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.